

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

LA NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO PRECONCURSAL EN MÉXICO.

La Ley de Concursos Mercantiles (LCM) fue diseñada como un instrumento jurídico para atender la crisis de las empresas en situación de insolvencia. Sin embargo, desde su entrada en vigor en el año 2000, su aplicación práctica ha puesto de relieve una carencia fundamental: la ausencia de un mecanismo preconcursal que permita a los deudores reestructurar sus pasivos de manera preventiva, sin necesidad de que se configure plenamente el estado de insolvencia o de cesación de pagos.

La regulación mexicana exige que, para solicitar la declaración de concurso, el comerciante se encuentre imposibilitado para cumplir con sus obligaciones exigibles, de manera generalizada. Esto implica que el concurso mercantil, lejos de ser una herramienta preventiva, se activa cuando la crisis económica de la comerciante ya se encuentra en una etapa avanzada. La consecuencia es que muchas empresas llegan al procedimiento con un margen muy reducido para su rescate, lo que convierte al concurso en un trámite formal de liquidación, más que en una vía real de conservación de la empresa.

En contraste, ordenamientos como la legislación concursal española, a través del precurso, y la legislación

estadounidense, mediante el prepackaged Chapter 11, reconocen la importancia de ofrecer a los deudores una ventana de negociación previa, en la que puedan celebrar acuerdos de reestructuración con sus acreedores bajo un marco de seguridad jurídica. Dichos mecanismos permiten suspender temporalmente las ejecuciones individuales y brindan incentivos para la negociación colectiva, sin la estigmatización que suele acompañar a la declaración judicial de concurso.

La experiencia comparada demuestra que el éxito de los sistemas concursales depende en buena medida de la existencia de estos procedimientos tempranos. Un deudor que puede anticiparse a la insolvencia formal mantiene una mayor capacidad de negociación, preserva su reputación en el mercado y conserva intactas las relaciones comerciales que sostienen su operación. En cambio, cuando el deudor llega al concurso con un pasivo vencido y sin liquidez, el margen para estructurar un convenio viable se reduce significativamente.

México se encuentra, por tanto, ante una oportunidad de reforma estructural. La introducción de un procedimiento preconcursal no sólo estaría alineada con las realidades internacionales, sino que también

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

contribuiría a la eficiencia del sistema económico al permitir que empresas viables superen crisis temporales de liquidez. Este mecanismo preconcursal referido también podría conllevar como beneficio el descongestionamiento de los juzgados en los que se tramitan los concursos mercantiles, pues muchos conflictos de insolvencia se resolverían en una etapa temprana, sin necesidad de agotar la totalidad del procedimiento concursal como actualmente se encuentra previsto.

Desde la perspectiva de un especialista en la materia la creación de este mecanismo requeriría definir con claridad sus efectos: ¿qué grado de protección frente a ejecuciones individuales tendría el deudor?, ¿qué incentivos reales se ofrecerían a los

acreedores para sentarse a negociar?, ¿quién supervisaría la buena fe en el uso de la figura? Estos son interrogantes que deberían resolverse en un eventual proceso legislativo.

El diseño actual de la LCM responde más a una lógica sancionadora que preventiva. Mientras otros países apuestan por la anticipación como fórmula de eficiencia, México continúa anclado en un modelo que atiende la crisis cuando ya se encuentra desbordada. La discusión sobre un procedimiento preconcursal no sólo es pertinente sino urgente si se pretende que el derecho concursal cumpla con su verdadera función: ser un instrumento para la conservación de empresas y no únicamente un marco de liquidación ordenada.

Julio, 2025.